

CONSEJERÍA DE SALUD
A/A SR. CONSEJERO DE SALUD
Avda. de la Innovación s/n
Edificio Arena 1
41020
Sevilla

D/D^a _____ con
DNI _____, profesional con la categoría de _____
adscrito/a al centro _____,
en la localidad de _____

EXPONE:

*La **Ley General de Sanidad de 1.986** que desarrolla los Principios Constitucionales y establece las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos a la asistencia sanitaria, contempla el derecho de todos los ciudadanos no sólo a la salud física y psíquica, sino también a la SOCIAL, y crea un marco jurídico, a la vez que positiviza los derechos de los ciudadanos y se regula como norma básica a aplicar en todo el Estado.*

*Esta base normativa vincula a todas las Administraciones Públicas, y exige al Sistema Nacional de Salud contemplar la atención social del individuo, dando así **fundamento jurídico a la presencia de T.S. en el campo de la salud.** Esta oferta del Sistema Nacional de Salud compromete a la Administración como garante de este derecho y **exige la presencia de profesionales del Trabajo Social en los dos niveles de atención sanitaria, Atención Primaria y Atención Especializada**".*

En este sentido, el **Decreto 137/84** de estructuras básicas de salud, indica claramente quiénes compondrán el Equipo Básico de Salud en Atención Primaria de Salud, incluyendo entre dichos profesionales, en su artículo 3.e a "**los Trabajadores Sociales o Asistentes Sociales**". Esta presencia obligatoria de estos profesionales en el equipo básico de atención primaria, ha quedado meridianamente reflejada jurídicamente en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 de marzo de 1993 y en la 8693 de 2000 y, además, "**el trabajo social**" aparece como prestación básica e inicial de la atención primaria de salud, en dos normas básicas esenciales en el ámbito de la asistencia sanitaria, como son la **Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud**, y el **Real Decreto 1030/2006 de Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud**.

Sin embargo, en lo que al Servicio Sanitario Público de Andalucía se refiere (SSPA), tras la derogación parcial del **Decreto 195/85** y la publicación del **Decreto 197/07**, que regula actualmente la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (SAS), se ha obviado la presencia de los trabajadores sociales en los equipos básicos de atención primaria, y no se ha dado traslado real y efectivo, de acorde con la normativa básica, a la prevista "**adaptación de los equipos básicos de atención primaria a las unidades de gestión clínica**", que aparece reflejada en la Disposición Adicional Primera, apartado 2, del Decreto 197/07, ni la "**conversión de los equipos básicos de atención primaria en**

unidades de gestión clínica”, prevista en su apartado 4, ya que, en ambos casos, se ha obviado y dejado FUERA del equipo básico de atención primaria al trabajador social o asistente social, contradiciendo la normativa básica y la jurisprudencia que exigen la presencia de estos profesionales como miembros natos de los equipos básicos de atención primaria.

Lo que si hace este **Decreto 197/07** en su artículo 16 es, a diferencia de la normativa básica, adscribir a los trabajadores sociales a una estructura asistencial diferente, de apoyo al equipo básico, y con funciones administrativas, de gestión y técnicas, distintas y complementarias al mismo, ya que los adscribe al Dispositivo de Apoyo.

Hoy día, cerca de un centenar de estas Unidades de Gestión Clínica, dependientes del Servicio Andaluz de Salud (SAS), **NO CUENTAN** en sus Equipos Básicos de Salud con la figura del/la **Trabajador/a Social** a tiempo completo. La gran mayoría de los/as trabajadores/as sociales sanitarios de las grandes ciudades andaluzas, se ven obligados a asumir 2 y hasta tres (llegando en ocasiones a ser cinco) Centros de Salud Distintos. En otras ocasiones el/la trabajador/a social sanitario/a acude dos días a la semana a un centro y los otros tres a otro; dedica unas horas de la mañana a un centro y el resto a otro, o compagina durante la semana la atención al centro, o a varios centros, y a una o varias Zonas Necesitadas de Transformación Social, con lo que su presencia real en estos centros impide que puedan ser considerados unos profesionales de referencia, “ el trabajo social” una prestación básica e inicial de la atención primaria de salud y, mucho menos, el trabajador social, un componente del equipo básico de atención primaria.

Por ello **SOLICITO**:

1. El correcto desarrollo y aplicación del Decreto 197/07, adaptando y convirtiendo a los equipos básicos de atención primaria en unidades de gestión clínica, entre cuyos profesionales debe contemplarse a los trabajadores sociales o asistentes sociales, como miembros de pleno derecho de dichos equipos, a tiempo completo.

2. La creación de la figura de Coordinador de Trabajo Social, integrado en el Dispositivo de Apoyo, en funciones administrativas, de gestión, técnicas o asistenciales necesarias para asegurar “**el trabajo social**” como prestación básica e inicial de la atención primaria integral y de calidad a la población, y el correcto funcionamiento de las unidades de gestión clínica.

Lo que firmo en _____ a _____ de _____ de 2017

Fdo:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
A/A SR. DIR.GTE. DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Avda. Constitución, 18
41071
Sevilla

D/D^a _____ con
DNI _____, profesional con la categoría de _____
adscrito/a al centro _____,
en la localidad de _____

EXPONE:

*La **Ley General de Sanidad de 1.986** que desarrolla los Principios Constitucionales y establece las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos a la asistencia sanitaria, contempla el derecho de todos los ciudadanos no sólo a la salud física y psíquica, sino también a la SOCIAL, y crea un marco jurídico, a la vez que positiviza los derechos de los ciudadanos y se regula como norma básica a aplicar en todo el Estado.*

*Esta base normativa vincula a todas las Administraciones Públicas, y exige al Sistema Nacional de Salud contemplar la atención social del individuo, dando así **fundamento jurídico a la presencia de T.S. en el campo de la salud**. Esta oferta del Sistema Nacional de Salud compromete a la Administración como garante de este derecho **y exige la presencia de profesionales del Trabajo Social en los dos niveles de atención sanitaria, Atención Primaria y Atención Especializada**".*

En este sentido, el **Decreto 137/84** de estructuras básicas de salud, indica claramente quiénes compondrán el Equipo Básico de Salud en Atención Primaria de Salud, incluyendo entre dichos profesionales, en su artículo 3.e a "**los Trabajadores Sociales o Asistentes Sociales**". Esta presencia obligatoria de estos profesionales en el equipo básico de atención primaria, ha quedado meridianamente reflejada jurídicamente en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 de marzo de 1993 y en la 8693 de 2000 y, además, "**el trabajo social**" aparece como prestación básica e inicial de la atención primaria de salud, en dos normas básicas esenciales en el ámbito de la asistencia sanitaria, como son la **Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud**, y el **Real Decreto 1030/2006 de Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud**.

Sin embargo, en lo que al Servicio Sanitario Público de Andalucía se refiere (SSPA), tras la derogación parcial del **Decreto 195/85** y la publicación del **Decreto 197/07**, que regula actualmente la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (SAS), se ha obviado la presencia de los trabajadores sociales en los equipos básicos de atención primaria, y no se ha dado traslado real y efectivo, de acorde con la normativa básica, a la prevista "**adaptación de los equipos básicos de atención primaria a las unidades de gestión clínica**", que aparece reflejada en la Disposición Adicional Primera, apartado 2, del Decreto 197/07, ni la "**conversión de los equipos básicos de atención primaria en**

unidades de gestión clínica”, prevista en su apartado 4, ya que, en ambos casos, se ha obviado y dejado FUERA del equipo básico de atención primaria al trabajador social o asistente social, contradiciendo la normativa básica y la jurisprudencia que exigen la presencia de estos profesionales como miembros natos de los equipos básicos de atención primaria.

Lo que si hace este **Decreto 197/07** en su artículo 16 es, a diferencia de la normativa básica, adscribir a los trabajadores sociales a una estructura asistencial diferente, de apoyo al equipo básico, y con funciones administrativas, de gestión y técnicas, distintas y complementarias al mismo, ya que los adscribe al Dispositivo de Apoyo.

Hoy día, cerca de un centenar de estas Unidades de Gestión Clínica, dependientes del Servicio Andaluz de Salud (SAS), **NO CUENTAN** en sus Equipos Básicos de Salud con la figura del/la **Trabajador/a Social** a tiempo completo. La gran mayoría de los/as trabajadores/as sociales sanitarios de las grandes ciudades andaluzas, se ven obligados a asumir 2 y hasta tres (llegando en ocasiones a ser cinco) Centros de Salud Distintos. En otras ocasiones el/la trabajador/a social sanitario/a acude dos días a la semana a un centro y los otros tres a otro; dedica unas horas de la mañana a un centro y el resto a otro, o compagina durante la semana la atención al centro, o a varios centros, y a una o varias Zonas Necesitadas de Transformación Social, con lo que su presencia real en estos centros impide que puedan ser considerados unos profesionales de referencia, “ el trabajo social” una prestación básica e inicial de la atención primaria de salud y, mucho menos, el trabajador social, un componente del equipo básico de atención primaria.

Por ello **SOLICITO**:

1. El correcto desarrollo y aplicación del Decreto 197/07, adaptando y convirtiendo a los equipos básicos de atención primaria en unidades de gestión clínica, entre cuyos profesionales debe contemplarse a los trabajadores sociales o asistentes sociales, como miembros de pleno derecho de dichos equipos, a tiempo completo.

2. La creación de la figura de Coordinador de Trabajo Social, integrado en el Dispositivo de Apoyo, en funciones administrativas, de gestión, técnicas o asistenciales necesarias para asegurar “**el trabajo social**” como prestación básica e inicial de la atención primaria integral y de calidad a la población, y el correcto funcionamiento de las unidades de gestión clínica.

Lo que firmo en _____ a _____ de _____ de 2017

Fdo:

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
A/A SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO
C/San Juan de Ribera s/n
41009
Sevilla

PREGUNTA DE INICIATIVA CIUDADANA

ASUNTO: FALTA DE TRABAJADOR SOCIAL EN EL EQUIPO BÁSICO DE SALUD DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN CLÍNICA DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SAS.

D/D^a _____ con
DNI _____, y con domicilio a efecto de notificaciones _____

EXPONE:

*La **Ley General de Sanidad de 1.986** que desarrolla los Principios Constitucionales y establece las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos a la asistencia sanitaria, contempla el derecho de todos los ciudadanos no sólo a la salud física y psíquica, sino también a la SOCIAL, y crea un marco jurídico, a la vez que positiviza los derechos de los ciudadanos y se regula como norma básica a aplicar en todo el Estado.*

*Esta base normativa vincula a todas las Administraciones Públicas, y exige al Sistema Nacional de Salud contemplar la atención social del individuo, dando así **fundamento jurídico a la presencia del Trabajador Social en el campo de la salud.** Esta oferta del Sistema Nacional de Salud compromete a la Administración como garante de este derecho y exige la presencia de profesionales del Trabajo Social en los dos niveles de atención sanitaria, Atención Primaria y Atención Especializada”.*

En este sentido, el **Decreto 137/84** de estructuras básicas de salud, indica claramente quiénes compondrán el Equipo Básico de Salud en Atención Primaria de Salud, incluyendo entre dichos profesionales, en su artículo 3.e a **“los Trabajadores Sociales o Asistentes Sociales”**. Esta presencia obligatoria de estos profesionales en el equipo básico de atención primaria, ha quedado meridianamente reflejada jurídicamente en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 de marzo de 1993 y en la 8693 de 2000y, además, **“el trabajo social”** aparece como prestación básica e inicial de la atención primaria de salud, en dos normas básicas esenciales en el ámbito de la asistencia sanitaria, como son la **Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud**, y el **Real Decreto 1030/2006 de Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud**.

Sin embargo, en lo que al Servicio Sanitario Público de Andalucía se refiere (SSPA), tras la derogación parcial del **Decreto 195/85** y la publicación del **Decreto 197/07**, que regula actualmente la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (SAS), se ha obviado la presencia de los trabajadores sociales en los equipos básicos de atención primaria, y no se ha dado traslado real y efectivo, de acorde con la normativa básica, a la prevista “**adaptación de los equipos básicos de atención primaria a las unidades de gestión clínica**”, que aparece reflejada en la Disposición Adicional Primera, apartado 2, del Decreto 197/07, ni la “**conversión de los equipos básicos de atención primaria en unidades de gestión clínica**”, prevista en su apartado 4, ya que, en ambos casos, se ha obviado y dejado FUERA del equipo básico de atención primaria al trabajador social o asistente social, contradiciendo la normativa básica y la jurisprudencia que exigen la presencia de estos profesionales como miembros natos de los equipos básicos de atención primaria.

Lo que si hace este Decreto 197/07 en su artículo 16 es, a diferencia de la normativa básica, adscribir a los trabajadores sociales a una estructura asistencial diferente, de apoyo al equipo básico, y con funciones administrativas, de gestión y técnicas, distintas y complementarias al mismo, ya que los adscribe al Dispositivo de Apoyo.

Hoy día, cerca de un centenar de estas Unidades de Gestión Clínica, dependientes del Servicio Andaluz de Salud (SAS), **NO CUENTAN** en sus Equipos Básicos de Salud con la figura del/la **Trabajador/a Social** a tiempo completo, o incluso carecen totalmente de dicha figura profesional. La gran mayoría de los/as trabajadores/as sociales sanitarios de las grandes ciudades andaluzas, se ven obligados a asumir 2 y hasta tres (llegando en ocasiones a ser cinco) Centros de Salud Distintos. El/la trabajador/a social sanitario/a acude dos días a la semana a un centro y los otros tres a otro; dedica unas horas de la mañana a un centro y el resto a otro, o compagina durante la semana la atención al centro, o a varios centros, y a una o varias Zonas Necesitadas de Transformación Social, con lo que su presencia real en estos centros impide que puedan ser considerados unos profesionales de referencia, se obvia “ el trabajo social” como una prestación básica e inicial de la atención primaria de salud y, sobre todo, no se reconoce ni contempla al trabajador social, como un componente del equipo básico de atención primaria.

Y no voy a abundar ya más en lo evidente, porque esta situación se ha comunicado en diversas ocasiones a los máximos responsables del SAS y la Consejería de Salud, sin resultado positivo alguno. Por todo ello, y habida cuenta del cambio recientemente llevado a cabo en los cargos de la Viceconsejería de Salud y de la Dirección Gerencia del SAS, creo necesario realizar la siguiente **Pregunta de Iniciativa Ciudadana**:

¿Considera el Gobierno andaluz que es correcto el desarrollo y aplicación del Decreto 197/07, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, a la hora de adaptar y convertir a los equipos básicos de atención primaria en unidades de gestión clínica, teniendo en cuenta que han dejado FUERA de éstas a los profesionales que la LEY (Real Decreto 137/84 y Ley 14/86) contempla como miembros de los equipos básicos de atención primaria, siendo esta pertenencia avalada por el Tribunal Supremo y siendo el trabajo social considerado como una prestación básica e inicial de la atención primaria de salud por la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud y por el Real Decreto 1030/2006 que regula la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud?

Al amparo del artículo 165 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, ruego que, tras su examen y comprobada su presentación en tiempo y forma, la Mesa del Parlamento dé trámite a esta Pregunta de Iniciativa Ciudadana y ordene su traslado a los Grupos parlamentarios, a fin de que la misma pueda ser asumida por algún miembro de la Cámara.

Lo que con todo respeto y en justicia solicito en _____, a _____ de _____ de 2017

Fdo: _____

CONSEJERÍA DE SALUD
A/A SR. CONSEJERO DE SALUD
Avda. de la Innovación s/n
Edificio Arena 1
41020
Sevilla

D/D^a _____ con
DNI _____, en su calidad de _____
de la Asociación/Entidad _____
con domicilio social en _____

EXPONE:

La Ley General de Sanidad de 1.986 que desarrolla los Principios Constitucionales y establece las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos a la asistencia sanitaria, contempla el derecho de todos los ciudadanos no sólo a la salud física y psíquica, sino también a la SOCIAL, y crea un marco jurídico, a la vez que positiviza los derechos de los ciudadanos y se regula como norma básica a aplicar en todo el Estado.

*Esta base normativa vincula a todas las Administraciones Públicas, y exige al Sistema Nacional de Salud contemplar la atención social del individuo, dando así **fundamento jurídico a la presencia de T.S. en el campo de la salud.** Esta oferta del Sistema Nacional de Salud compromete a la Administración como garante de este derecho y exige la presencia de profesionales del Trabajo Social en los dos niveles de atención sanitaria, Atención Primaria y Atención Especializada”.*

En este sentido, el **Decreto 137/84** de estructuras básicas de salud, indica claramente quiénes compondrán el Equipo Básico de Salud en Atención Primaria de Salud, incluyendo entre dichos profesionales, en su artículo 3.e a “**los Trabajadores Sociales o Asistentes Sociales**”. Esta presencia obligatoria de estos profesionales en el equipo básico de atención primaria, ha quedado meridianamente reflejada jurídicamente en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 de marzo de 1993 y en la 8693 de 2000 y, además, “**el trabajo social**” aparece como prestación básica e inicial de la atención primaria de salud, en dos normas básicas esenciales en el ámbito de la asistencia sanitaria, como son la **Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud**, y el **Real Decreto 1030/2006 de Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud**.

Sin embargo, en lo que al Servicio Sanitario Público de Andalucía se refiere (SSPA), tras la derogación parcial del **Decreto 195/85** y la publicación del **Decreto 197/07**, que regula actualmente la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (SAS), se ha obviado la presencia de los trabajadores sociales en los equipos básicos de atención primaria, y no se ha dado traslado real y efectivo, de acorde con la normativa básica, a la prevista “**adaptación de los equipos básicos de atención primaria a las unidades de gestión clínica**”, que aparece reflejada en la Disposición Adicional Primera, apartado 2, del Decreto 197/07, ni la “**conversión de los equipos básicos de atención primaria en unidades de gestión clínica**”, prevista en su apartado 4, ya que, en ambos casos, se ha

obviado y dejado FUERA del equipo básico de atención primaria al trabajador social o asistente social, contradiciendo la normativa básica y la jurisprudencia que exigen la presencia de estos profesionales como miembros natos de los equipos básicos de atención primaria.

Lo que si hace este **Decreto 197/07** en su artículo 16 es, a diferencia de la normativa básica, adscribir a los trabajadores sociales a una estructura asistencial diferente, de apoyo al equipo básico, y con funciones administrativas, de gestión y técnicas, distintas y complementarias al mismo, ya que los adscribe al Dispositivo de Apoyo.

Hoy día, cerca de un centenar de estas Unidades de Gestión Clínica, dependientes del Servicio Andaluz de Salud (SAS), **NO CUENTAN** en sus Equipos Básicos de Salud con la figura del/la **Trabajador/a Social** a tiempo completo. La gran mayoría de los/as trabajadores/as sociales sanitarios de las grandes ciudades andaluzas, se ven obligados a asumir 2 y hasta tres (llegando en ocasiones a ser cinco) Centros de Salud Distintos. En otras ocasiones el/la trabajador/a social sanitario/a acude dos días a la semana a un centro y los otros tres a otro; dedica unas horas de la mañana a un centro y el resto a otro, o compagina durante la semana la atención al centro, o a varios centros, y a una o varias Zonas Necesitadas de Transformación Social, con lo que su presencia real en estos centros impide que puedan ser considerados unos profesionales de referencia, “ el trabajo social” una prestación básica e inicial de la atención primaria de salud y, mucho menos, el trabajador social, un componente del equipo básico de atención primaria.

Por ello **SOLICITO**:

1. El correcto desarrollo y aplicación del Decreto 197/07, adaptando y convirtiendo a los equipos básicos de atención primaria en unidades de gestión clínica, entre cuyos profesionales debe contemplarse a los trabajadores sociales o asistentes sociales, como miembros de pleno derecho de dichos equipos, a tiempo completo.

2. La creación de la figura de Coordinador de Trabajo Social, integrado en el Dispositivo de Apoyo, en funciones administrativas, de gestión, técnicas o asistenciales necesarias para asegurar “**el trabajo social**” como prestación básica e inicial de la atención primaria integral y de calidad a la población, y el correcto funcionamiento de las unidades de gestión clínica.

Lo que firmo en _____ a _____ de _____ de 2017

Fdo: